

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 008

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Pese a que la presente demanda **NO** contiene una enderezada técnica jurídica conforme a las exigencias del art. 82 del C.G.P, el despacho la admitirá, procediendo a justipreciar las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos que se dirige en contra de MARIA CLEOTILDE, GRACIELITA, EMPERATRIZ Y PIEDAD ESPERENZA GOMEZ CASTILLO, de cara al título ejecutivo adosado con la demanda, que en este caso se trata de la Resolución No. 4161.2.9.20.272.2013 elevada por la Comisaria Cuarta de Familia de Guabal y la sentencia No.105 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Descongestión de Cali, donde se estableció una cuota de alimentos en favor de MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE GOMEZ.

ii) Del documento báculo de la ejecución, emana ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, lo que permite a este Juzgado emitir orden de pago, pero **no** en los solicitados. En el asunto NO se aplicó el incremento de la cuota alimentaria de los años 2022 y 2023, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, la cual son como sigue:

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

**-MARIA CLEOTILDE GOMEZ CASTILLO Y GRACIELITA GOMEZ CASTILLO-**

AÑO	CUOTA	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO PESOS	CUOTA ACTUALIZADA
2022	\$ 154.122	10,07%	15.520	\$ 169.642
2023	\$ 169.642	16,00%	27.143	\$ 196.784

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

**- EMPERATRIZ GOMEZ CASTILLO -**

AÑO	CUOTA	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO PESOS	CUOTA ACTUALIZADA
2022	\$ 77.061	10,07%	7.760	\$ 84.821
2023	\$ 84.821	16,00%	13.571	\$ 98.392

En cuanto al incremento de la cuota a cargo de PIEDAD ESPERANZA GOMEZ CASTILLO, se librar  de acuerdo a lo consignado en la sentencia No. 105 fuente de la ejecuci3n, veamos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA** a cargo de la se ora PIEDAD ESPERANZA G3MEZ CASTILLO, identificada con la c3dula de ciudadan a No. 31.920.647 de Cali, Valle, a favor de su madre MAR A ROSARIO CASTILLO TENORIO, **la suma equivalente al 25% del salario m nimo legal mensual vigente**, que para el presente a o equivale a la suma de \$161.087 a favor de su mam  MAR A ROSARIO CASTILLO TENORIO, que deber  cancelar mensualmente, en efectivo y de manera directa a la se ora AMPARO GOMEZ CASTILLO, curadora de su madre o en la cuenta de ahorros o bancaria que ella le indique, los primeros cinco (5) d as de cada mes.

**SEGUNDO. ADVERTIR** a las partes que la presente providencia constituye t tulo ejecutivo. Expidase copia a la parte demandante para los fines legales pertinentes.

iii) En consecuencia, se librar  el mandamiento, teniendo en cuenta las precisiones que se ilustran en el siguiente cuadro:

**MARIA CLEOTILDE GOMEZ CASTILLO**

<b>A�O</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INCREMENTO SMLMV</b>	<b>CUOTA MAS INCREMENTO</b>	<b>No. CUOTAS ADEUDADAS</b>	<b>TOTAL, POR CUOTA MENSUAL ADEUDADAS</b>
2013	\$100.000	N/A	\$100.000,00	2	\$200.000
2014	\$100.000	4,50%	\$104.500,00	12	\$1.254.000
2015	\$104.500	4,60%	\$109.307,00	12	\$1.311.684
2016	\$109.307	7,00%	\$116.958,00	12	\$1.403.496
2017	\$116.958	7,00%	\$125.146,00	12	\$1.501.752
2018	\$125.146	5,90%	\$132.529,00	12	\$1.590.348
2019	\$132.529	6,00%	\$140.481,00	12	\$1.685.772
2020	\$140.481	6,00%	\$148.910,00	12	\$1.786.920
2021	\$148.910	3,50%	\$154.122,00	12	\$1.849.464
2022	\$154.122	10,07%	\$169.642,00	12	\$2.035.704
2023	\$169.642	16,00%	\$196.784,00	11	\$2.164.624
<b>TOTAL</b>					<b>\$16.783.764</b>

**GRACIELITA GOMEZ CASTILLO**

<b>A�O</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INCREMENTO SMLMV</b>	<b>CUOTA MAS INCREMENTO</b>	<b>No. CUOTAS ADEUDADAS</b>	<b>TOTAL POR CUOTA MENSUAL ADEUDADAS</b>
2013	\$100.000	N/A	\$100.000,00	1	\$100.000
2014	\$100.000	4,50%	\$104.500,00	12	\$1.254.000
2015	\$104.500	4,60%	\$109.307,00	12	\$1.311.684
2016	\$109.307	7,00%	\$116.958,00	12	\$1.403.496

2017	\$116.958	7,00%	\$125.146,00	12	\$1.501.752
2018	\$125.146	5,90%	\$132.529,00	12	\$1.590.348
2019	\$132.529	6,00%	\$140.481,00	12	\$1.685.772
2020	\$140.481	6,00%	\$148.910,00	12	\$1.786.920
2021	\$148.910	3,50%	\$154.122,00	12	\$1.849.464
2022	\$154.122	10,07%	\$169.642,00	12	\$2.035.704
2023	\$169.642	16,00%	\$196.784,00	11	\$2.164.624
<b>TOTAL</b>					<b>\$16.683.764</b>

**EMPERATRIZ GOMEZ CASTILLO**

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SMLMV	CUOTA MAS INCREMENTO	No. CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL, POR CUOTA MENSUAL ADEUDADAS
2014	\$50.000	4,50%	\$52.250,00	10	\$522.500
2015	\$52.250	4,60%	\$54.654,00	12	\$655.848
2016	\$54.654	7,00%	\$58.479,00	12	\$701.748
2017	\$58.479	7,00%	\$62.573,00	12	\$750.876
2018	\$62.573	5,90%	\$66.265,00	12	\$795.180
2019	\$66.265	6,00%	\$70.240,00	12	\$842.880
2020	\$70.240	6,00%	\$74.455,00	12	\$893.460
2021	\$74.455	3,50%	\$77.061,00	12	\$924.732
2022	\$77.061	10,07%	\$84.821,00	12	\$1.017.852
2023	\$84.821	16,00%	\$98.392,00	11	\$1.082.312
<b>TOTAL</b>					<b>\$8.187.388</b>

**PIEDAD ESPERANZA GOMEZ CASTILLO**

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SMLMV	CUOTA MAS INCREMENTO	No. CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL, POR CUOTA MENSUAL ADEUDADAS
2016	\$689.455	25%	\$172.363,75	10	\$1.812.688
2017	\$737.717	25%	\$184.429,25	12	\$2.213.151
2018	\$781.242	25%	\$195.310,50	12	\$2.343.726
2019	\$828.116	25%	\$207.029,00	12	\$2.484.348
2020	\$877.803	25%	\$219.450,75	12	\$2.633.409
2021	\$908.526	25%	\$227.131,50	12	\$2.725.578
2022	\$1.000.000	25%	\$250.000,00	12	\$3.000.000
2023	\$1.160.000	25%	\$290.000,00	11	\$3.190.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$20.402.900</b>

iv) De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., se librará también mandamiento por las cuotas que en lo SUCESIVO SE CAUSEN, hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

v) De los **intereses moratorios**, a ellos se accederán, por el mero paso del tiempo sin que el extremo pasivo haya cubierto la obligación, a voces del art. 1617 del C.C.

vi) Una vez trabada la litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en los que se leen puntualmente que:

*“(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”.*

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...)”*

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. ORDENAR a MARIA CLEOTILDE GOMEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 31.835.382; **GRACIELITA GOMEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 31.836.943; **EMPERATRIZ GOMEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 31.901.918 y **PIEDAD ESPERANZA GOMEZ CASTILLO** identificada con C.C. No. 31.284.700, que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P., **PAGUE** a MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE GOMEZ las siguientes sumas de dinero:

i) **POR CONCEPTO DE CAPITAL** la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$62.057.816)**, discriminados así:

a) **MARIA CLEOTILDE GOMEZ CASTILLO** por el valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.783.764)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada, desde **noviembre 2013 a noviembre de 2023**.

b) **GRACIELITA GOMEZ CASTILLO** por el valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$16.683.764)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada, desde **diciembre 2013 a noviembre de 2023**.

c) **EMPERATRIZ GOMEZ CASTILLO** por el valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.187.388)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada, desde **marzo 2014 a noviembre de 2023**.

d) **PIEDAD ESPERANZA GOMEZ CASTILLO** por el valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.402.900)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la ejecutada, desde **febrero 2016 a noviembre de 2023**.

ii) **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS**, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria ordinaria, hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

iii) Por las cuotas de alimentos, que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

**SEGUNDO. PROVEER** el trámite previsto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **MARIA CLEOTILDE, GRACIELITA, EMPERATRIZ Y PIEDAD ESPERENZA GOMEZ CASTILLO**; **CORRER** traslado de la demanda, sus anexos, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil; art. 397 del C.G.P, y demás normas pertinentes. Todo lo anterior, válido de apoderado judicial.

**CUARTO. REQUERIR** a la parte demandante para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, esto es, allegando el envió del citatorio para la diligencia de notificación personal, y en caso de que no comparezca a notificarse personalmente, deberá efectuarse la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.

De no ser posible la notificación en el domicilio reportado en el escrito de la demanda y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, **SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO**, a voces del estatuto procesal, labor que se ejecutará por cuenta del personal de secretaría del Juzgado, o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquiera que sea la forma en que se confeccione la notificación al extremo ejecutado deberá ponerse de presente que el medio de contacto de este Despacho judicial

es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.

**QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA** a la DRA. LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, portadora de la T.P. No. 126.434, como apoderada de AMPARO GOMEZ CASTILLO en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

**SEXTO. REQUERIR** a las partes y apoderados para que actúen de cara a lo previsto en la parte motiva.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría copia de la demanda y sus anexos en digital; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ca3b51f576281dc881a0bd593e07f830c2157e2da932fd37eb5fc261b72a4b**

Documento generado en 09/02/2024 04:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**